



Revisión de los Protocolos existentes a nivel estatal para dar atención a casos de mujeres víctimas de violencia por parte de las distintas instancias competentes.

AVGM/02/17

16 DE NOVIEMBRE DE 2018

Informe Final

Diciembre, 2019.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
OBJETIVOS.....	5
General.....	5
Específicos.....	5
ANTECEDENTES Y MARCO DE REFERENCIA	6
Ámbito internacional.....	8
Ámbito nacional.....	13
Ámbito estatal.....	20
Definiciones y caracterización del feminicidio.....	26
JUSTIFICACIÓN.....	37
METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS.....	40
RESULTADOS.....	46
Estudio exploratorio y determinación de objetivos específicos de cada protocolo.	46
Revisión de los protocolos.	55
Integración multidisciplinaria de los contenidos de los protocolos.	55
Capacitación al personal, incluye la elaboración de la Carpeta metodológica....	56
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	57
BIBLIOGRAFIA	62

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es uno de los problemas más complejos que el conjunto de las instituciones del Estado Mexicano han enfrentado en las últimas décadas; estudios recientes han evidenciado el poderoso vínculo que existe entre las expresiones de violencia social que se vive en el país con las violencias que se viven desde edades muy tempranas en el hogar y las expresiones de violencia contra las mujeres al amparo del machismo. La persistencia de la violencia de género, e incluso su agravamiento en algunas zonas del país, es una de las realidades más preocupantes para todos los niveles de gobierno y la sociedad en su conjunto. La violencia de género es el ejercicio abusivo de poder de un sexo sobre otro y tiene como base las desigualdades en el ejercicio del poder entre las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de desarrollo: en el trabajo, la escuela, la casa, la participación política, entre otros.

A partir de la conceptualización realizada para nombrar la violencia y sus diversas manifestaciones, desde el ámbito público se han diseñado una serie de medidas para su atención en cada uno de los espacios de desarrollo de las personas; la política pública para la violencia es una de las más amplias en términos de actores participantes, de las más necesarias en relación a la magnitud del problema y de las más esperadas dadas las características que la violencia de género toma en los contextos contemporáneos del país.

Sin embargo, aunque el ingreso del problema de la violencia a las agendas públicas aseguró la puesta en marcha de acciones concretas para su atención como la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y sus correlativas en las entidades federativas; el Sistema para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia a nivel nacional y estatales; el funcionamiento de redes de refugios y de centros de atención para las mujeres víctimas de violencia, entre otras medidas, el problema no deja de persistir al interior de las familias, en el

espacio público, en los ámbitos económico y político, así como en el conjunto de la relaciones intergenéricas.

A la luz de esta situación, el Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (IMEC) ha realizado diversos esfuerzos para instrumentar una serie de servicios especializados para las mujeres en situación de violencia, sus hijas e hijos, de tal manera que hoy día cuenta con centros de atención externa, unidades móviles y módulos de atención y orientación. No obstante, la atención especializada de las mujeres en situación de violencia ha sido un proceso de aprendizaje continuo y un desafío constante por hacer asequible la aplicación de todas las prescripciones, y estándares internacionales, en los contextos locales donde operan los servicios de atención.

Igualmente se ha hecho evidente la necesidad de la intervención articulada y coordinada de las instancias de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, entre otras figuras estatales y locales para dotar del carácter integral a la atención que se brinda. Es justo en el campo de actuación de estas instancias en donde se debe concretar la visión transversal de los derechos humanos de las mujeres y cobra especial relevancia la actuación de todas las figuras intervinientes en la atención de los casos de violencia contra las mujeres.

La atención de un problema público como la violencia que se ejerce contra las mujeres basada en el género obliga a la revisión continua de los esquemas de actuación, las acotaciones metodológicas, así como a la integración del cambiante marco normativo entorno a la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. En estos procesos de revisión se identifica como elemento central la recuperación de la perspectiva práctica del personal especializado que junto a las instituciones han ido probando y aprendiendo sobre la marcha las estrategias, los medios y las formas de abordar cada vez con mayor efectividad las complejísimas expresiones cotidianas de violencia.

El presente documento contiene el estudio exploratorio del marco referencial e interpretativo de la actuación pública en materia de violencia de género contra las

mujeres, es así como se pretende perfilar las acotaciones y vocación de los protocolos de actuación para el Estado de Campeche, en tanto que se pretende sean las prescripciones metodológicas y procedimentales para la acción pública dirigida a garantizar los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

OBJETIVOS

General

Desarrollar un proceso de revisión, actualización y armonización de los protocolos que enmarcan la atención institucional de la violencia contra las mujeres en el Estado de Campeche (Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género, para el delito de feminicidio; Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección del Estado de Campeche; Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para su Aplicación en el Estado de Campeche, orientado a la implementación práctica por parte de las instancias municipales y estatales.

Específicos

1. Realizar trabajo de gabinete a fin de generar estudios exploratorios y determinación de objetivos específicos de cada protocolo, conforme al marco normativo estatal, nacional e internacional.
2. Desarrollar la Integración multidisciplinaria de los contenidos de los Protocolos mediante el trabajo colaborativo con las y los especialistas de cada ámbito de actuación de los protocolos.
3. Llevar a cabo la capacitación al personal sobre los contenidos y alcances de la revisión, armonización y actualización de los protocolos de atención, acompañamiento y protección de mujeres en situación de violencia.

ANTECEDENTES Y MARCO DE REFERENCIA

En la actualidad han proliferado, cuando menos en el ámbito jurídico, diversos documentos a los que se denomina Protocolos. Dichos instrumentos observan dos características en común:

- Primero: Los protocolos exponen, de forma expresa o implícita, el marco teórico conceptual que soporta la aplicación de ciertas disposiciones. Uno de los problemas más comunes de los textos normativos es su falta de claridad, por ejemplo, si la norma específica que debe darse un buen trato a la víctima tendríamos que preguntarnos qué significa la expresión “buen trato”. Si conocemos el marco teórico conceptual en el que se soporta la atención a víctimas podremos interpretar con claridad el alcance de la expresión “buen trato”.

En el mismo orden de ideas, debemos tener presente que en la actualidad se han incorporado múltiples términos a las normas que provienen de diversas ciencias sociales, por ejemplo: violencia, vulnerabilidad, victimización, etc. Por ello en algunas ocasiones resulta oportuno explicar el contenido de las normas desde un enfoque multidisciplinario. A ello abonan los protocolos en primer término.

En el caso específico de los protocolos materia del presente proyecto debe tomarse como parte de su marco teórico conceptual el enfoque de derechos humanos, el enfoque de género, el enfoque intercultural, el enfoque psicosocial, entre otros.

- Segundo: Los protocolos exponen directrices, técnicas y pautas que orientan la toma de decisiones ante problemáticas individuales. En el caso particular de los Protocolos de Atención a mujeres víctimas de violencia de género, recordemos que cada una de ellas tiene una historia de vida diferente y un contexto particular que no pueden dejarse de lado al momento de brindarles atención.

Las leyes en muchas ocasiones incorporan mandatos tales como que: “las víctimas deben canalizarse con las instancias públicas competentes para atender su problemática”. No obstante, los contextos de las víctimas son infinitos y no es posible determinar, a priori, cual es la instancia pública competente para atender una problemática específica que desconocemos. Por lo antes referido es que, adicional al conocimiento de las leyes, las y los servidores públicos encargados de la aplicación de una norma, como la antes expuesta, requieren de herramientas técnicas que les ayuden a discernir la ruta de actuación que deben seguir ante el caso concreto que tienen frente de sí (un escenario entre millones posibles que abarca la interpretación de la norma).

Si partimos de las premisas anteriores comprenderemos que un protocolo es un instrumento que nos indica cómo proceder y resolver problemáticas concretas, ello en atención a que nos ayuda a ampliar y comprender el contenido de las leyes, reglamentos y otros instrumentos normativos, sometiendo la norma a un análisis multidisciplinario (en el que se involucre especialistas en psicología, trabajo social y leyes entre otros).

Si bien en la actualidad la administración estatal de Campeche cuenta ya con los protocolos anteriormente señalados, se estima necesario realizar una revisión amplia y profunda de los mismos a fin de poder identificar aspectos susceptibles de mejora, la actualización y armonización del marco normativo internacional, nacional y estatal, así como la constatación de la inclusión de los términos y estándares nacionales e internacionales en materia de atención, acompañamiento y protección de las mujeres en situación de violencia de género.

La violencia contra las mujeres era tradicionalmente concebida como violencia ejercida en el ámbito privado y, por tanto, se encontraba al margen de la capacidad revisora del Estado. Sin embargo, paulatinamente y gracias al esfuerzo de los movimientos sociales fue adquiriendo fuerza la visibilización de las distintas

expresiones de violencia que constituyen una violación a los derechos humanos de las mujeres. Es a partir de que los organismos internacionales han hecho eco a las demandas ciudadanas por una sociedad más incluyente que los estados parte han establecido una serie de compromisos y tareas gubernamentales que tienen como propósito integrar a las agendas públicas la promoción, defensa y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

A continuación, se presentan las principales referencias normativas que configuran los compromisos y responsabilidades institucionales para prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

Ámbito internacional

Los esfuerzos para superar las desigualdades entre hombres y mujeres se remontan a mediados de la década de los cuarentas con la inclusión en la Carta de las Naciones Unidas de la igualdad entre hombres y mujeres; así mismo por esa misma época se realiza la Carta Internacional de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre la concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.

La Organización de las Naciones Unidas en materia de violencia contra las mujeres ha planteado a lo largo de sus diversos informes las implicaciones de dimensionar este asunto como de interés público, entre las cuales menciona¹:

- a) *Clarificar las normas vinculantes que imponen a los Estados las obligaciones de prevenir, erradicar y castigar esos actos de violencia y los hacen responsables en caso de que no cumplan tales obligaciones. Éstas emanan*

¹ Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. ONU, 2006.

del deber de los Estados de tomar medidas para respetar, proteger, promover y cumplir los derechos humanos.

- b) El marco de derechos humanos brinda acceso a una serie de instrumentos y mecanismos elaborados a nivel internacional y regional para responsabilizar a los Estados.*
- c) Analizar la violencia contra las mujeres como una cuestión de derechos humanos empodera a las mujeres, al posicionarlas no como receptoras pasivas de beneficios discrecionales, sino como activas titulares de derechos.*
- d) Enmarcar la violencia contra las mujeres como una cuestión de derechos humanos permite abarcar las experiencias de las mujeres de tal manera que dichas experiencias no queden invisibilizadas ya que la invisibilidad impide el reconocimiento de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las formas de corregirlas.*
- e) Enfocar la violencia contra las niñas y las mujeres como una cuestión de derechos humanos conlleva una respuesta indivisible, holística y multisectorial por parte del Estado y la sociedad.*

No obstante, es hasta la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) realizada en 1979, en la cual México ratificó su participación en 1981, en donde se define la discriminación contra la mujer, se reconoce la necesidad de acelerar la igualdad entre hombres y mujeres, además de que se fijan medidas para la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito público y privado, entre otras.

En esta Convención se destaca el hecho de la condición jurídica de la mujer, es decir, el reconocimiento de derechos propios en todo momento. En los artículos 10,

11 y 13 se establecen el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a, respectivamente, la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales, este derecho recibe especial atención en el caso de la mujer de las zonas rurales. En el artículo 15 se reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a limitar su capacidad jurídica. Por último, en el artículo 16, la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares y establece la igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre en lo tocante a la selección del cónyuge, la paternidad, los derechos personales y la posesión de bienes.

Para 1999, se aprueba el Protocolo Facultativo de CEDAW, en donde se otorga competencia al comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer para recibir, considerar e investigar testimonios de personas o grupos relativos a cualquier tipo de violación de los derechos enunciados en la Convención, así sea del Estado.

En la década de los noventas, con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena se nombró a un Relator para recopilar información sobre la situación de las mujeres a nivel mundial, así como la violencia que sufren para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. En el año de 1994, se realizó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Belém do Pará) en donde se define la violencia contra la mujer, incluyendo los tipos de violencia física, sexual, psicológica así como los ámbitos en donde ocurre, es decir, en la familia, la comunidad, las instituciones educativas, entre otras, además se reconoce el derecho a la mujer a una vida libre de violencia y se establece un mecanismo de denuncias o quejas.

En ese mismo tenor la Convención de Belem Do Para establece que los estados parte están obligados, entre otras acciones, a:

- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;
- Fomentar la educación y capacitación del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

Asimismo, esta Convención establece que los estados parte deberán suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados, así como ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Seguida de la Convención de Belem Do Pará se realizó una Conferencia Mundial de la Mujer (1995) en donde se presenta la Plataforma de Beijing la cual tiene como objeto crear condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad, se definen un conjunto de medidas a implementar al año 2000, en 12 áreas para disminuir las dificultades del desarrollo de las mujeres, entre ellas se encuentran:

- A. La mujer y la pobreza.
- B. Educación y capacitación de la mujer.
- C. La mujer y la salud.
- D. La violencia contra la mujer.
- E. La mujer y los conflictos armados.
- F. La mujer y la economía.
- G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.
- H. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.
- I. Los derechos humanos de la mujer.
- J. La mujer y los medios de difusión
- K. La mujer y el medio ambiente.
- L. La niña.

Así mismo se plasma como tarea de los países que la integran el dar seguimiento y cumplir con los lineamientos señalados en materia de violencia contra las mujeres. De acuerdo con lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing las obligaciones de los gobiernos locales son, entre otras, organizar, apoyar y financiar campañas de educación y capacitación de las comunidades encaminadas a despertar la conciencia de que la violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y alentar en las comunidades locales el empleo de métodos tradicionales e innovadores apropiados de resolución de conflictos que tengan en cuenta el género; Organizar y financiar campañas de información y programas de educación y capacitación a fin de sensibilizar a las niñas y los

varones, a las mujeres y los hombres, acerca de los efectos personales y sociales negativos de la violencia en la familia, la comunidad y la sociedad; enseñarles a comunicarse sin violencia; y fomentar la instrucción de las víctimas y de las víctimas potenciales de modo que puedan protegerse y proteger a otros de esas formas de violencia, así como difundir información sobre la asistencia de que disponen las mujeres y las familias que son víctimas de la violencia.

Por último, en materia de atención directa especializada, la Plataforma de Beijing señala que los gobiernos locales de los estados parte deberán establecer centros de acogida y servicios de apoyo dotados de los recursos necesarios para auxiliar a las niñas y mujeres víctimas de la violencia y prestarles servicios médicos, psicológicos y de asesoramiento, así como asesoramiento letrado a título gratuito o de bajo costo, cuando sea necesario, además de la asistencia que corresponda para ayudarles a encontrar medios de vida suficientes.

Otro instrumento normativo internacional sobre la igualdad de hombres y mujeres se establece en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, también conocidos como Objetivos del Milenio, son ocho propósitos de desarrollo humano fijados en el año 2000, que los 189 países miembros de las Naciones Unidas acordaron conseguir para 2015. En el objetivo 3, se fija como propósito el Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer, para conseguirlo se fomenta la eliminación de las desigualdades entre géneros en la enseñanza primaria y secundaria para el 2005 y en todos los niveles en el 2015.²

Ámbito nacional

En el ámbito nacional, la legislación se ha ido alineando a la normatividad internacional en materia de los derechos de la mujer y al derecho a vivir libre de

² Objetivos del Desarrollo del Milenio, ONU, 2000.

violencia. En 1975, en México, la ONU realiza la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer. Es en esta conferencia donde se declara el Año Internacional de la Mujer, además de establecer un “Plan de Acción” para promover el adelanto de la mujer al abrir un diálogo de alcance mundial sobre la igualdad entre los géneros.

Con ese fin, la Asamblea General identificó tres objetivos que se convertirían en la base de la labor de las Naciones Unidas en beneficio de la mujer:

- *La igualdad plena de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género;*
- *La integración y plena participación de la mujer en el desarrollo;*
- *Una contribución cada vez mayor de la mujer al fortalecimiento de la paz mundial.*³

Hacia fines del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) proclamado por la Asamblea General cinco meses después a instancias de la Conferencia, 127 Estados miembros habían establecido alguna forma de mecanismo nacional, instituciones encargadas de la promoción de políticas, investigaciones y programas orientados al adelanto de la mujer y su participación en el desarrollo, entre ellos México.

En su Artículo 1.º, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala: “... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, artículo por el cual se obliga a todas las autoridades a

³ Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, México 1975.

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los ámbitos de su competencia.

En seguimiento a lo acordado en las diversas Conferencias sobre la Mujer en el año 2000, se crea una de las leyes en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas y Niños y Adolescentes en su Título Quinto, Capítulo Primero:

Art 50.- El Gobierno Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Art 51.- Las instituciones podrán contar con órganos consultivos, de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y privado reconocido por sus actividades a favor de los derechos de la infancia y adolescencia.

En el 2001 uno se publica la Ley y crea el Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES), al cual se le estableció como objetivo el “*promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país,*”⁴ además se establecen las atribuciones del INMUJERES, entre las cuales destacan:

- I. Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género;*

⁴Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, México 2001.

- II. *Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación;*
- III. *Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal;*
- IV. *Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el programa anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos;*
- V. *Procurar, impulsar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;*
- VI. *Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo;*
- VII. *Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.*
- VIII. *Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos*

acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres;

- IX. Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos o entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres;*
- X. Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultura.*

Además, se fijan los conceptos para entender la equidad de género y la perspectiva de género, entendida como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género.

En años subsecuentes se publica uno de los instrumentos normativos más importantes en ésta materia, la Ley General para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en 2003, se mencionan las disposiciones generales para prevenir y erradicar la discriminación contra cualquier persona, así mismo en su Artículo 2, se mencionan las obligaciones del estado para promover condiciones para la libertad e igualdad de las personas, además de eliminar obstáculos que limiten el ejercicio libre de derechos, su participación en todos los ámbitos de la vida y fomentar la participación para la eliminación de los obstáculos de los demás órdenes de Gobierno. Define la discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión,

derechos y la igualdad real de las personas.”⁵ Aunado a lo anterior se definen las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de las mujeres:

- I. *Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;*
- II. *Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;*
- III. *Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y*
- IV. *Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.*⁶

En la Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres, publicada en agosto del 2006, se establecen las disposiciones para regular y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como los lineamientos y mecanismos institucionales para el cumplimiento de la igualdad en los ámbitos públicos y privados, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. En su Artículo 6. *“La igualdad entre hombres y mujeres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.”* Así mismo en su Artículo 17 se hace mención sobre la finalidad de la *“La Política Nacional en materia de igualdad entre hombres y mujeres deberá establecer las acciones contundentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural”*

⁵Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México 2003.

⁶Idem.

En el año 2007 se publica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) la cual tiene como objeto *“Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*⁷

En esta Ley se establecen los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, los cuales son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres. Así mismo en su Artículo 6, se mencionan los tipos de violencia:

- I. *La violencia psicológica. - Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica.*
- II. *La violencia física. - Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma.*
- III. *La violencia patrimonial. - Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.*
- IV. *Violencia económica. - Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia de la víctima y se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso.*

⁷ Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida de Libre Violencia, México 2007.

V. *Violencia sexual. - Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad.*⁸

Sumado a lo anterior, en la LGAMVLV, se establecen las modalidades de la violencia, así como las competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; se menciona la creación de un Sistema Nacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que tenga como objeto *“la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.”*⁹ Se fijan las funciones del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y de los Refugios para víctimas de violencia.

De esta forma se garantiza normativa y programáticamente la igualdad sustantiva de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las acciones de la Administración Pública. El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno. Asimismo, señala el Plan que el objeto es evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas.

Ámbito estatal

Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche

Decretada por la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 2007, tiene por objeto

⁸Ídem

⁹Ídem

prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar (Art. 1), bajo los principios rectores (Art. 2) de igualdad jurídica, de género, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, la libertad y autodeterminación de las mujeres, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, la perspectiva de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social, y la integración plena y total de las mujeres a la vida democrática y productiva del Estado.

En el artículo 2 bis, se señala que en aquellos procedimientos civiles y penales que ventilen algún tipo de violencia de género, los principios procesales de la Ley serán la gratuidad, la celeridad y la confidencialidad.

Y en el artículo 2 ter, se establece que los derechos de las mujeres protegidos por la Ley son la vida, la libertad, la igualdad, la intimidad, la no discriminación, la integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres, y el patrimonio.

Asimismo, la Ley configura los tipos de violencia contra las mujeres en el artículo 5 cómo:

Violencia psicológica:

“Es cualquier acto u omisión reiterada que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, insultos, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;”

Violencia física:

“Es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.”

Violencia patrimonial:

“Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.”

Violencia económica:

“Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;”

Violencia sexual:

“Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad sexual, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;”

Y, cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Respecto a las modalidades de la violencia en contra de las mujeres, la Ley define en su artículo 6 a la **Violencia familiar** como:

“[...] el acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicoemocional, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”

En el marco de la violencia laboral y docente, en el artículo 7 se señala que la **Violencia laboral**:

“[...] la constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género”

Y la **Violencia docente** (Art. 8):

“[...] se materializa por aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infringen los docentes y/o académicos o personal administrativo.”

Ambas, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley, pueden consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño y pueden en algunos casos configurar el acoso o el hostigamiento sexual, en los términos de la legislación penal del estado.

La **Violencia en la Comunidad**, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley:

“Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.

En el artículo 11, se establece que la **Violencia de Funcionarios Públicos** está constituida por:¹⁰

“[...] los actos u omisiones de las personas que tengan este carácter en los términos de las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado y de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado, que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”

Y respecto a la **Violencia Femicida**, señala el artículo 14:

“[...] es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que puedan conllevar impunidad y culminar en homicidio y formas de muerte violentas de mujeres, con perturbación social en un territorio determinado o la existencia de un agravio que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres.”

Asimismo, la Ley establece en el artículo 17 que el Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la

¹⁰ Si bien el artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche refiere a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado, habría que señalar que de acuerdo con el DECRETO 162, QUE EN SU ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO ESTABLECE:” Con la entrada en vigor de la legislación general en materia de responsabilidades administrativas se deroga parcialmente la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, quedando vigentes sus disposiciones que rigen lo relativo al juicio político, hasta en tanto el Congreso del Estado expida la nueva ley de la materia, así como para todos los asuntos y procedimientos administrativos en trámite ante las diversas instancias competentes.” (EXPEDIDO POR LA LXII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 0466 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2017.)



prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y ordena en el artículo 20 la formulación del Programa Estatal, coordinado por el Instituto Estatal de la Mujer.

En conjunto estas definiciones forman parte del marco interpretativo de la definición, implementación y seguimiento de los cursos de acción en materia de violencia contra las mujeres y en este caso, de la definición de los alcances de los protocolos de actuación en este ámbito de acción pública.

Definiciones y caracterización del feminicidio

Considerando que la máxima expresión de violencia de género contra las mujeres es aquella que trastoca el derecho esencial a la vida, a continuación, se presentan algunas acotaciones en cuanto al feminicidio y sus implicaciones conceptuales y normativas.

Relevancia

La vida humana como derecho humano fundamental es sin lugar a duda el más importante de todos, puesto que sin él los demás no tendrían sentido. El derecho a la vida está reconocido en varios instrumentos internacionales y regionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 3), la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (art. 4), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4), la Carta Árabe de Derechos Humanos (art. 5), el Convenio Europeo de Derechos Humanos (art. 2), la Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN (art. 11), entre otros.

..."El derecho a la vida es inherente a la persona humana y estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"¹¹...

El derecho a la vida también es una norma que forma parte integral del *jus cogens*¹², según la Corte Interamericana, "el derecho a la vida es un requisito previo para todos los demás derechos y no puede interpretarse de una manera restringida."¹³

¹¹ artículo 6, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

¹² Las normas de *jus cogens* se definen en el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, como normas imperativas de Derecho Internacional, generalmente aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto, que no admiten acuerdo en contrario y que solo pueden ser modificadas por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Montero-Aranguen y Otros c. Venezuela, sentencia de 5 de julio de 2006, párrafo. 66.

¿Qué se entiende por feminicidio?

Por otro lado, se tiene que el “femicidio” (en sus orígenes) fue definido como “el asesinato de una mujer por un hombre motivado por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres”¹⁴.

En México, a principios de la década de los noventa, como resultado del incremento en el número de homicidios de mujeres en los que se presentaron manifestaciones del ejercicio de una violencia desmedida previa; surge en el área de la antropología de la mano de Jane Caputi y Diana Rusell el concepto “femicide” o su acepción en español “femicidio”, este nuevo paradigma visibiliza el uso de la violencia extrema basada en el género en perjuicio de la mujer que culmina generalmente en la muerte.

Se construye el término “feminicidio”, neologismo derivado del vocablo inglés “*femicide*,”¹⁵ explicando que la “ínfima parte visible de la violencia contra niñas y mujeres, sucede como culminación de una situación caracterizada por la violación reiterada y sistemática de los derechos humanos de las mujeres.”¹⁶

El feminicidio es distinto al femicidio, porque el femicidio es un homicidio de mujer, sin las características de misoginia, además de no ser un delito. El concepto de feminicidio en México tiene también sus orígenes como una violación a derechos

¹⁴ Russell Diana y Caputi Jane, “Femicide: Speaking the Unspeakable”, Ms. Magazine 1, no. 2 (September-October 1990): pages 34-37.

¹⁵ ...“Cuando traduje el texto de Diana Russell, me tomé la libertad de modificar el concepto, ella lo llama femicide y entonces yo lo traduje desde hace ya varios años como feminicidio, precisamente para que no fuera a confundirse en castellano como femicidio u homicidio en femenino”. Extracto tomado del artículo titulado “Del femicidio al feminicidio” publicado por Marcela Lagarde y de los Ríos. 2006.

¹⁶ Diane E. Russel y Roberta H. Harmes. “Feminicidio: Una Perspectiva Global”. Traducción al español. 2006. página 21.

humanos de las mujeres en un territorio determinado en donde concurre la impunidad por la falta de investigación y sanción de la violencia feminicida.

Para mayor precisión conceptual, procedemos a su análisis.

El feminicidio es:

- El resultado de la relación inequitativa entre los géneros;
- La estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y mujeres que les permite disponer sobre sus vidas y sus cuerpos, decidiendo ellos el momento de la muerte;
- Los motivos a los que se recurren para justificar el asesinato;
- Los actos violentos que se ejercen en el cuerpo de la víctima;
- La relación de parentesco entre la víctima y el victimario;
- Los cambios estructurales que se dan en la sociedad;
- La falta de investigación y procuración de justicia por parte de los aparatos de impartición de justicia.¹⁷

El Estado mexicano en cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), promulgó en el año 2007 la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

¹⁷ Monárrez Fragoso, Julia 2005. "Feminicidio sexual sistémico: víctimas y familiares, Ciudad Juárez, 1993-2004", México. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Doctorado en Ciencias Sociales, páginas. 91-92.

Mediante estos instrumentos se establecieron medidas tendientes a lograr la igualdad de género, proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que pueda afectarlas.

Esta Ley fue el resultado del esfuerzo que desde diferentes frentes se realizó para contar con un marco normativo a propósito del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, su denominación atendió a incluir “el nombre del derecho humano que pretende garantizar, en el sentido de que no está contra la violencia sino a favor del derecho a la vida de las mujeres.”¹⁸

Así también, en el año 2012, el Código Penal Federal Mexicano fue adicionado con el tipo penal de feminicidio; en su mayoría, las entidades federativas en observancia a lo dispuesto por los instrumentos internacionales y la Ley en mención, sancionaron el feminicidio como un delito, reconociéndolo como un tipo penal autónomo; bajo otro esquema, algunas entidades decidieron adicionar como calificativa agravante para el homicidio doloso la privación de la vida de una mujer en contextos de violencia.

Estas adiciones llegaron acompañadas en algunos casos de la creación de protocolos de actuación con la finalidad de especializar a los agentes técnicos en sus respectivas áreas competenciales; los temas desarrollados abordan la investigación pericial, investigación ministerial e investigación policial con perspectiva de género; tópicos fundamentales para el respeto de los derechos de las mujeres en el despliegue de actividades relativas a la procuración e impartición de justicia.

Estudio del delito de feminicidio.

¹⁸ Cfr. Lagarde y de los Ríos, Marcela. “Del femicidio al feminicidio”. 2006.

En este apartado procederemos al estudio del tipo penal de feminicidio, contemplado de manera expresa en el artículo 325 del Código Penal Federal.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Sujeto activo – Victimario.

Puede ser cualquier persona, no requiere de calidad específica.

Sujeto Pasivo – Víctima.

Es la mujer que resiente el hecho victimizante.

En este sentido vale recuperar un elemento señalado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:

“Debe advertirse que en el caso del feminicidio la percepción sensorial puede estar limitada por los prejuicios y las preconcepciones de género de quién verifica el cumplimiento de este elemento descriptivo. Así deberá tenerse en cuenta la expresión de género de una persona trans cuando esta haya sido víctima de un feminicidio transfóbico”¹⁹.

Es un tipo penal complejo, porque afecta un conjunto de bienes jurídicamente tutelados como lo son la vida, la integridad personal física y psicológica, la dignidad

¹⁹ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, página 144.

y el acceso a una vida libre de violencia. Además de lo que individualmente determinan los derechos *per se*, en su conjunto generan una discriminación derivada de la desigualdad en las relaciones de poder en las que se encuentran sumergidas en su mayoría las mujeres víctimas, por esta razón, el feminicidio es considerado como una figura pluriofensiva que expresa una desigualdad entre los hombres y las mujeres.

En el feminicidio destaca “la muerte violenta de una mujer por motivos de género, constituye el último acto en un continuum de violencia.”²⁰

Se caracteriza por la unidad de propósito para cometer una serie de acciones constitutivas parciales del mismo delito, donde el contexto social puede ser considerado como elemento para calificar el motivo de género de la muerte.

“Las razones de género son los motivos del crimen, nacen de las referencias comunes de la sociedad, pero su expresión a través de la conducta delictiva es el resultado de su interacción con los factores individuales de cada uno de los victimarios. Este contexto común de referencias culturales es el que permite que los victimarios tengan una motivación compartida a la hora de cometer el femicidio.”²¹

Por ello:

“Los femicidios no deben ser vistos como casos aislados o esporádicos de violencia machista. En primer lugar, la experiencia advierte que el femicidio, especialmente ocurrido en el ámbito privado, es con frecuencia la culminación de un continuo de violencia que, por su naturaleza, tiene elementos distintivos”²².

²⁰ Informe de la Relatora Especial Rashida Manjoo, sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, A/HRC/20/16, 2012.

²¹ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, página 45.

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. 2007.

En las razones de género se puede observar la relación entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de la mujer.²³

Las razones de género que determinaron quienes legislan en el ámbito penal como circunstancias son:

- I. *La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
- III. *Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.*

Detrás de las muertes violentas de mujeres generalmente existen diversos tipos de violencia, estos se encuentran enunciados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre los cuales tenemos:

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto. Art. 6 Fracción V, LGAMVLV.

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho. Art. 7 LGAMVLV.

Violencia laboral: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica,

²³ Cfrt. Asamblea General de las Naciones Unidas. Informe del Secretario General. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. A/61/122 Add.1, 2006. página 36.

consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual. Art. 10 LGAMVLV.

Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros. Art. 12 LGAMVLV

Cabe señalar que la primera fracción habla de “signos”, esto se refiere al nivel de suficiencia en la carga probatoria que determine el grado de afectación en la integridad corporal de la víctima.

La tercera fracción determina “antecedentes”, estos se deben interpretar como actos coercitivos, amenazas, acoso, hostigamiento, persecución, cartas, llamadas, recados, en cualquier espacio, ya sea público o privado.

Utiliza la palabra “datos” debido a que no es necesario que exista una denuncia o averiguación previa para acreditar ese supuesto.

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

Calificar las lesiones o mutilaciones como “infamantes” o “degradantes” se realiza con el objetivo de visibilizar el tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la víctima durante y después de la privación de la vida lo que necesariamente implica una saña o brutal ferocidad, misma que se pretende castigar mediante el presente tipo penal.

La tesis aislada número IUS 179375, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en el Amparo Directo 310/2004, visible en la página 1643, Tesis XVI.5º.10P, del Tomo XXI, febrero 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; interpretó que una lesión adquiere el carácter de infamante cuando produce perjuicios permanentes y no temporales.

Luego entonces para calificar las lesiones o mutilaciones infringidas como “infamantes” o “degradantes”, deberán dejar huella material en el cuerpo de la víctima, estas pueden presentarse a través de escoriaciones, cortes, golpes, equimosis, hematomas, fracturas, quemaduras y en general cualquier tipo de herida.

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

Este aspecto tiene su origen en la pretensión de sancionar el plus de injusto relativo al abuso en una relación cercana que supondría una relación de confianza.

Atiende al estado de indefensión en que se encuentra la víctima derivado del conocimiento de la relación personal o de la “situación de desprotección real o sentida de la víctima o en su incapacidad psicológica o emocional de repeler el hecho”²⁴ en donde se suponía debía existir un lazo de seguridad común.

Las relaciones personales de la víctima por si mismas no implican violencia de género, esta surge cuando el victimario subordina sobre condiciones de desigualdad, de explotación o de opresión aprovechándose de la relación afectiva, realiza hechos violentos en razón del género en contra de la víctima; cabe advertir que la privación de la vida no necesariamente debe consumarse pues se acepta la comisión del delito de feminicidio en grado de tentativa.

²⁴ Código Penal para el Estado de Guerrero. Artículo 108 bis. Fracción VII.

V. *Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

Con la finalidad de disminuir el estándar probatorio en relación a las amenazas y el acoso debido a la dificultad para la acreditación de estos dos supuestos; se justifica la expresión “*Existan datos*” en razón de la gravedad del ilícito.

Esta afirmación determina que no es necesaria la constancia formal que acredite los delitos en mención, basta la presentación de testimonio o cualquier medio de prueba admitido por la Ley, para colmar estos supuestos.

VI. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

Se utiliza la palabra “incomunicada”, para determinar claramente que no es necesaria la acreditación de un tipo penal distinto como lo puede ser la privación ilegal de la libertad o el secuestro, basta la simple incomunicación de la víctima por parte del sujeto activo para establecer de manera objetiva esta circunstancia a través de los medios probatorios pertinentes.

La incomunicación engloba el sufrimiento mental padecido por la víctima extendido a sus familiares, quienes tienen que vivir con el conocimiento del dolor sufrido por la víctima mientras estuvo en cautiverio desde que se produjo la incomunicación hasta el momento en que cesaron los efectos del delito en su conjunto.

VII. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

La exposición del cuerpo de la víctima, constituye por sí mismo, de manera objetiva, la expresión de la voluntad del activo de humillar, infamar o degradar a la

víctima ya sea por placer o deseos sádicos; genera indignación, estupor, repulsión e induce o produce miedo.

El menosprecio público que sobre el cuerpo de la víctima ejerce el victimario aún después de haberle privado de la vida, debe implicar un reproche adicional derivado de la afectación social colectiva.

Punibilidad.

La pena de prisión oscila entre los cuarenta y sesenta años y de quinientos a mil días multa. La pena tiene sustento en la característica pluriofensiva con que se reconoce al tipo pena de feminicidio, afecta diversos bienes jurídicos tutelados como la vida, la integridad física o la dignidad, razón suficiente para establecer una pena elevada en distinción a los demás tipos penales (Ver Anexo 2).

Cabe señalar que, como sanciones adicionales a la pena privativa de libertad y la multa, se señala que el victimario perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

JUSTIFICACIÓN

La resolución de la solicitud de declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el estado de Campeche con fecha del 16 de noviembre del 2018, establece que la misma se declara procedente para los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén. Se establece que el gobierno del estado deberá adoptar acciones necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia para garantizar a mujeres y niñas una vida libre de violencia.

Así, en el resolutivo segundo, medida de seguridad II.3 y 4, el punto II.3 estipula “el diseño (de acuerdo con el contexto estatal) y la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los siguientes protocolos”:

- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género en delitos de violencia sexual
- Protocolo de investigación de violencia contra la mujer en el ámbito familiar desde una perspectiva de género
- Protocolo de Actuación. Primer respondiente.
- Protocolo Alba en el Estado y la instalación de su Comité Técnico Interinstitucional.
- Protocolo de identificación de víctimas de Trata de personas.
- La difusión y la capacitación de las y los servidores públicos, en los siguientes protocolos:
 - Protocolo de Actuación para la implementación de las órdenes de protección del estado de Campeche.
 - Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.
 - Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género en delitos de violencia sexual
 - Protocolo de investigación de violencia contra la mujer en el ámbito familiar desde una perspectiva de género
 - Protocolo de Actuación. Primer respondiente.
 - Protocolo Alba en el Estado
 - Protocolo de identificación de víctimas de Trata de personas.

Es importante destacar que el arraigo y apropiación de instrumentos operativos y procedimentales dependen en buena medida de que el personal responsable de su instrumentación sea consultado para la traza de las rutas de atención y la identificación precisa de los momentos críticos de los tramos de atención donde la normativa se traduce en acciones y medidas concretas; justo por ello, la capacitación al personal sobre la composición de forma y sentido de tales protocolos redondea el proceso de formulación, actualización, ampliación y mejora continua.

Esta acción considera la revisión de los siguientes protocolos, ya existentes en el estado:

- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género, para el delito de feminicidio.
- Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección del Estado de Campeche.
- Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para su Aplicación en el Estado de Campeche

Considera actualización normativa, así como el fortalecimiento de los aspectos conceptuales y procedimentales para identificar los aspectos susceptibles de mejora y aplicarlos a dichos instrumentos. Contempla además la capacitación al personal involucrado en su implementación.

De acuerdo con los lineamientos para la obtención y aplicación de los recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en los estados y municipios para el ejercicio fiscal 2019, esta propuesta se inscribe en el Modelo 5: Otros proyectos relacionados con las acciones de seguridad, prevención y justicia señaladas en las DAVGM. La importancia de la realización de esta meta radica en que se contarán con procedimientos actualizados y vigentes, a partir de un trabajo coordinado, para

la protección y actuación estatal en materia de violencia contra las mujeres por razones de género.

METODOLOGÍA Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS

La forma de trabajo implementada para la revisión, actualización y armonización de los protocolos comprendió los siguientes pasos:

Fase	Medios de verificación
1. Estudio exploratorio y determinación de objetivos específicos de cada protocolo.	Documentos con la sistematización realizada.
2. Revisión de los Protocolos.	Minutas de trabajo y documentos con sistematización de observaciones.
3. Integración multidisciplinaria de los contenidos de los Protocolos.	Documentos finales de los protocolos.
4. Capacitación del personal	Cartas descriptivas, listas de asistencia, memoria fotográfica, carpeta metodológica.

Para la Actualización de los Protocolos:

ESTUDIO EXPLORATORIO Y DETERMINACIÓN DE OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La metodología de trabajo orienta la lógica interna que guía el desarrollo del estudio y está alineada a los procedimientos o métodos que se emplean para alcanzar los objetivos establecidos y generar los productos esperados en congruencia con los postulados teóricos que enmarcan el proceso de búsqueda e interpretación de la información.

Este estudio se inscribe en los principios teóricos y metodológicos de la investigación social aplicada, que se orienta al conocimiento de una realidad determinada para intervenir sobre ella, reconociendo que las ciencias –en particular las sociales – no sólo apuntan a comprender y explicar los fenómenos o hechos sociales, sino que también tienen una responsabilidad social dirigida al cambio.

Con base en el marco analítico y conceptual referido anteriormente, se definieron los ejes, dimensiones y variables del estudio, mismos que reflejan la articulación de la teoría y los objetivos, a saber:

- a. Diversidad de la población que aplicará los protocolos (perfil institucional de las instancias responsables e intervinientes, formación del personal, perfiles de puestos, funciones, responsabilidades, etc.).
- b. Datos duros respecto del contexto estatal y municipal de las violencias de género en el estado y en los municipios con declaratoria de alerta de violencia de género, (frecuencia por rangos de edad y otras variables sociodemográficas, tipos de problemáticas más recurrentes, quejas más frecuentes en torno de la actuación de las autoridades, etc.).
- c. Marco jurídico aplicable, tanto del orden nacional, internacional y local.
- d. Políticas institucionales, así como buenas y malas prácticas en la materia (factores críticos de éxito y de fracaso).
- e. Necesidades manifestadas por aquellas personas que aplicarán el protocolo.
- f. Dicho análisis documental debe robustecerse con visitas in loco y con entrevistas a algunos grupos focales (personal directivo, operativo, especialistas, etc.). Al final deberá contarse con una serie de problemáticas y objetivos claros a los que debe responder cada uno de los protocolos.

Los ejes de análisis y su operacionalización se definieron a partir del marco conceptual y normativo que se presentó en los apartados anteriores. Los ejes constituyen las categorías de análisis en que se concretan los aspectos que se abordarán a lo largo del proceso de estudio y análisis y se han definido con la intención de vincular las aproximaciones teórico-metodológicas desde la perspectiva de género que han sido definidas anteriormente, con la cadena procedimental establecida en los protocolos.

El proceso de elaboración de los ejes ha demandado una selección orientada por los alcances y posibilidades de aprehender los factores y elementos que pueden ser objeto de análisis durante la operacionalización de los protocolos, tomando en cuenta los plazos y recursos con que se cuenta. Ello implicó priorizar en los ejes, dimensiones y variables que es posible captar en esta primera aproximación y dejar fuera algunas categorías y variables que, aunque sin duda expresan aspectos críticos de atención, se deben confirmar o desechar a partir de la información que las personas participantes pudieran aportar en la siguiente fase.

INTEGRACIÓN MULTIDISCIPLINARIA DE LOS CONTENIDOS DE LOS PROTOCOLOS

El trabajo multidisciplinario se presenta cuando una o varias disciplinas, concurren a la solución de un problema. La consecución del objetivo planteado requiere del aporte de integrantes provenientes de diversas disciplinas. Las y los profesionales participan, estudian y diagnostican las situaciones, aportando cada uno los elementos propios de su especialidad, que luego se interrelacionan para dar una explicación integral que contempla la perspectiva de todas las personas integrantes del equipo. Esta labor requiere de un esfuerzo de apertura y flexibilidad

para dar cabida a los análisis críticos que desde las diferentes posturas se puedan elaborar.

Así, como muestra de lo anterior, se tiene que una persona especialista en *derecho* tendrá como propósito de su participación el privilegiar el cuidado del estudio dogmático de la doctrina de las leyes y los ordenamientos que deben ser señalados y observados conforme al ámbito de responsabilidades y competencias concurrentes. Pero deberá aportar también las salidas normativas que se pudieran presentar ante situaciones que desde la psicología se podrían poner a la vista en el análisis de la atención de casos de violencia de género, con la finalidad de que no sean soslayados aspectos críticos de la atención que plantee la persona experta en psicología sin menoscabar o transgredir algún ordenamiento crucial en la materia.

Con la información recabada se integró un índice preliminar de trabajo para cada Protocolo. A partir de dicho índice en conjunto con las y los especialistas se construyó una serie de diagramas de flujo con los cuales se atiende a los objetivos y problemáticas identificados en el estudio exploratorio. Revisado el diagrama y habiendo conformidad con los mismos debe procederse a la redacción, actualización y armonización de los Protocolos.

REVISIÓN DE LOS PROTOCOLOS

Integrados los Protocolos, se sometieron a una opinión técnica por parte de un grupo de especialistas en la materia. Así mismo a la revisión de las autoridades del estado de Campeche. Reunidos los comentarios en torno de los Protocolos antes referidos, se realizaron los ajustes que el equipo multidisciplinario consideró oportunos. Luego de ello se contará con la versión final de cada instrumento.

La revisión de los protocolos tuvo como propósito:



Cada Protocolo está integrado por dos partes:

Primera parte. Expone el marco teórico y conceptual de atención específica de las mujeres víctimas de violencia de género, desde los enfoques: jurídico y psicosocial (primordialmente). Esto permite comprender mejor a las y los lectores el fenómeno de la violencia (desde una perspectiva multidisciplinaria), y los aparta de una perspectiva normativo-formalista (que invita a actuar aplicando uniformemente la ley). Es muy importante hacer la acotación de que cada protocolo abona a la sensibilización de las y los servidores públicos en materia de atención a la violencia de género. La sensibilidad permite generar empatía con las víctimas y da más sentido a la labor de las y los servidores públicos.

Segunda parte: En esta parte se expone un diagrama de flujo, así como técnicas y acciones elementales que las y los servidores públicos deben observar en sus

actividades cotidianas por cuanto a la atención se refiere. El diseño del protocolo debe permitir una búsqueda rápida de información y fácil consulta, por ello dicho diseño debe cuidar mucho la categorización de la información y los elementos visuales que se incorporarán para que la búsqueda de información se facilite a la o el lector.

CAPACITACIÓN AL PERSONAL.

Por último, se realizaron tres sesiones de capacitación, de seis horas cada una, dirigida al personal involucrado en la implementación de cada uno de los protocolos, a saber, los once municipios del estado de Campeche.

La metodología para el desarrollo de la capacitación priorizó la participación y consulta de la información ya elaborada en cuanto a la actualización de los instrumentos, así como un trabajo colaborativo interinstitucional para el logro de los objetivos. Se trató fundamentalmente de presentar las propuestas de los Protocolos actualizadas y generar grupos de trabajo para la revisión, emisión de observaciones y en su caso validación de las propuestas, en caso de haber nuevas observaciones se integrarán a los documentos finales y como parte del informe del desarrollo de la meta.

Descripción de la Población objetivo

Directa: mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género en el estado de Campeche.

Indirecta: Personal de las instancias estatales y municipales que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones son responsables de implementar medidas de atención, ayuda, asistencia y protección de mujeres en situación de violencia en los municipios del estado de Campeche.

Actores Estratégicos considerados:

- Secretaría General de Gobierno
- Fiscalía General del Estado de Campeche
- Secretaría de Seguridad Pública
- Ayuntamientos del Estado de Campeche
- Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- Centro de Justicia para la Mujer
- Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche
- Instituto de la Mujer del Estado de Campeche

RESULTADOS

De acuerdo a las etapas contempladas en la realización del proyecto, se presentan los resultados enumerando las actividades realizada en cada una de ellas:

Estudio exploratorio y determinación de objetivos específicos de cada protocolo.

En esta etapa del proceso se realizó la revisión exploratoria desde el marco normativo, así como competencias y atribuciones de las instancias competentes para tener un panorama general de las definiciones conceptuales y procedimentales sobre todo ya normadas en distintos instrumentos internacionales, como parte de esta exploración se elaboró un panorama general de la violencia contra las mujeres y se definieron los objetivos específicos en base al documento exploratorio generado.

A partir del análisis realizado y de las referencias expuestas, se presenta la acotación de objetivos de protocolos de actuación para el estado de Campeche en materia de violencia contra las mujeres, a saber:

Protocolo	Objetivo general	Objetivos específicos
<p>Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género</p>	<p>Dotar a los cuerpos policiales del Estado de Campeche, de los mecanismos y procedimientos jurídicos y técnicos - metodológicos para que su actuación se efectúe con eficiencia, exhaustividad, calidez y profesionalismo en la detección, identificación, intervención, investigación, atención, protección y prevención de los casos de violencia de género que se les presenten, al llevar a cabo sus atribuciones y funciones.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer el proceso de actuación policial en materia de género, para que las y los elementos policiales operen con debida diligencia reforzada en la detección, identificación, intervención, atención, protección y prevención de los casos de violencia contra las mujeres. 2. Facilitar la labor y actuación de los cuerpos de seguridad, que, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, atiendan casos que involucren violencia de género.

Protocolo	Objetivo general	Objetivos específicos
		<p>3. Detectar las situaciones de riesgo en el que se pueden encontrar las víctimas, así como la detección de ciclos de violencia en que se ven inmersas, que incluyen uno o varios tipos y modalidades de la violencia de género.</p> <p>4. Facilitar la labor de monitoreo de zonas de violencia de género que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche les confiere a los cuerpos de seguridad pública estatales y municipales. Así como coadyuvar con el cumplimiento y atención de las medidas decretadas en la Alerta de Violencia de Género para el estado de Campeche.</p>

Protocolo	Objetivo general	Objetivos específicos
		<p>5. Operar un primer nivel de atención, canalizar para la sanción y procurar la prevención de los factores de riesgo que disminuyan o erradiquen las conductas de violencia contra las mujeres y niñas, conociendo la dinámica, el impacto y las características de ésta.</p> <p>6. Facilitar la implementación del proceso y mecanismos que se desprendan del Protocolo de Actuación, en los diversos niveles de los cuerpos policiales, a fin de contar con la especialización requerida en materia de violencia de género o algún tipo de discriminación.</p> <p>7. Servir como vínculo de atención entre las mujeres</p>

Protocolo	Objetivo general	Objetivos específicos
		<p>que viven violencia de género y las Dependencias de Procuración y Administración de Justicia, así como instancias de apoyo públicas y privadas.</p>
<p>Protocolo de actuación para la implementación de las medidas y órdenes de protección</p>	<p>Establecer los lineamientos para que las autoridades jurisdiccionales y ministeriales que atienden a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia lleven a cabo la emisión de órdenes de protección, con la finalidad de prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o falta que implique violencia contra este grupo; es decir, que la víctima se sienta protegida de las amenazas o agresiones físicas ejercidas en su contra, tomando en consideración la valoración</p>	<p>Supervisar el cumplimiento, control y seguimiento de las medidas de protección por parte de la Policía adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y FGE, a través de herramientas tecnológicas o visitas domiciliarias, con la finalidad de verificar la seguridad de la víctima de violencia, así como de las víctimas indirectas y el estado que guarda la medida de protección.</p>

Protocolo	Objetivo general	Objetivos específicos
	de riesgo y factores de vulnerabilidad para emitir una o varias medidas de protección a favor de la víctima.	
<p>PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN MINISTERIAL, POLICIAL Y PERICIAL, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PARA EL DELITO DE FEMINICIDIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE</p>	Fortalecer la capacidad y habilidad del personal ministerial, policial y pericial en las investigaciones que se realicen bajo el enfoque de género, interculturalidad, diferencial y especializado.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Integrar y difundir el marco internacional, nacional y teórico-conceptual del delito de feminicidio 2. Eliminar los obstáculos de jure o de facto que impidan la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales y usar todos los medios disponibles para realizar las investigaciones.

Protocolo	Objetivo general	Objetivos específicos
		3. Respetar y promover los derechos de la persona en situación de víctima en el ejercicio pleno de sus derechos, bajo los enfoques psicosocial, de derechos humanos, de género, diferencial y especializado, previniendo en todo momento del proceso la revictimización.

v. Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género

Este protocolo reviste vital importancia debido a que por definición el grueso de la población identifica a la policía como la primera medida de ayuda ante el enfrentamiento de situaciones de riesgo o peligro. Sin embargo, también es cierto que hay múltiples referencias respecto a las limitaciones que en la operación cotidiana se tiene en los cuerpos de seguridad pública. Los protocolos comparten la misma base referencial en tanto que están dirigidos al abordaje de tramos de atención a la violencia de género distintos pero relacionados. En los hechos, la literatura especializada ha documentado de qué manera la intervención policial a destiempo, inadecuada y deficiente es campo propicio para que la escalada de violencia vaya en incremento.

La violencia de género impacta no sólo a las mujeres sino a todas las personas en el ámbito individual, en tanto que genera frustración e impotencia por la asignación de roles que limitan la posibilidad de realizar un proyecto de vida singular ajustado a los deseos y expectativas individuales:

- en cuanto al aspecto social, genera desigualdades ya que el tejido social, económico, científico y cultural se organiza en espacios absolutamente diferenciados para unas y otros y restringidos a sus respectivos roles y el espacio público está asignado a los hombres como ámbito de poder, mientras que el espacio doméstico está asignado a las mujeres y es un ámbito que carece de poder;
- en el aspecto ético genera injusticia ya que los sujetos sin proyección pública (mujeres) no intervienen en el pacto social y se priva a los sujetos sin proyección doméstica (hombres) de los valores derivados de tal experiencia (valores de paz);
- en el aspecto cultural, genera predominio de los modelos con proyección pública (masculinos) invisibilizando las aportaciones que se producen en lo doméstico (femenino);
- en el aspecto económico, se genera dependencia de los sujetos que son excluidos de los sistemas de producción (las mujeres) respecto a los bienes obtenidos por los sujetos que sí participan plenamente en esos sistemas (los hombres);
- en el aspecto laboral, dado que se produce dificultad a las mujeres para participar en unas estructuras ajustadas a un único modelo de organización social;

- en cuanto al aspecto político, origina una falta de representatividad política de los sujetos no reconocidos social, ético, cultural, económica y laboralmente; es decir, las mujeres;
- en el aspecto de la salud, los criterios se establecen desde los parámetros del cuerpo del hombre, como modelo referencial y genérico, patologizando algunos aspectos inherentes a la sexualidad de las mujeres (síndrome premenstrual, complicaciones del embarazo, parto y/o puerperio y menopausia) y ocultando algunas patologías que afectan específicamente a las mujeres.

El aislamiento en el que se mantienen las mujeres que viven en situación de violencia, les impide percibir formas alternas de vida y de relaciones interpersonales. La comprensión de estos efectos de la violencia es crucial para quienes prestan servicios, ya que ubica el problema en su justa dimensión y evita, ya sea la minimización del problema o la culpabilización de las mujeres por la violencia de la que son objeto. Es importante saber que la violencia suele agravarse cuando la mujer determina poner fin a la relación, hacer una denuncia o iniciar trámites de divorcio, ya que, al enfrentar la pérdida de control y sometimiento de la mujer, el agresor adopta actitudes extremas. Otros factores como el embarazo, el uso de anticonceptivos, el aborto –ya sea espontáneo o provocado–, el nacimiento de hijos no deseados o del sexo femenino y la decisión de la mujer de buscar un trabajo pueden también ser factores para que los niveles de la violencia aumenten.

Las percepciones de riesgo de las mujeres que acuden a solicitar apoyo deben ser consideradas con mucha seriedad para el diseño de las medidas de protección y seguridad que deban tomarse. Por todo lo anterior, los programas y acciones para la prevención y atención de la violencia familiar, sexual y contra las mujeres deben contribuir a eliminar sus causas, atenuar las condiciones que la favorecen y prevenir los factores de riesgo, mediante una infraestructura de apoyo que proporcione a las

mujeres que se encuentran en situación de violencia las condiciones mínimas para remontar su situación; por ejemplo, informarlas sobre sus derechos y brindarles alternativas de asesoría legal y apoyo psicológico; enlazarlas con las instituciones de atención existentes como refugios, oficinas de atención a la mujer y organizaciones no gubernamentales especializadas e, incluso, explorar las alternativas de obtención de ingresos y capacitación para lograr su autonomía económica.

Revisión de los protocolos.

En esta etapa y tras contar con la información exploratoria recabada, así como los objetivos específicos, se avanzó en la revisión de los protocolos ya existentes en el estado, para determinar los aspectos susceptibles de mejora e ir identificando al mismo tiempo las necesidades de capacitación y especialización del personal encargado de su implementación. Al presente informe se anexa el documento de revisión de cada uno de los Protocolos considerados en la ejecución de la meta.

Cabe mencionar que en esta actividad el elemento clave es el ejercicio de contrastación entre los planteamientos procedimentales de los protocolos y el marco normativo que orienta y determina el alcance de las acciones y los límites de responsabilidad. De igual manera esta revisión es el momento idóneo para ajustar la enunciación de la terminología utilizada para enmarcar su descripción a un lenguaje incluyente y a un marco interpretativo de derechos humanos y género.

Integración multidisciplinaria de los contenidos de los protocolos.

En esta etapa se realizó con la información obtenida de las etapas previas, la integración de los contenidos de cada protocolo con sus adecuaciones necesarias a partir del análisis de información disponible. Los productos finales se encuentran elaborados en documentos diferenciados cada uno de ellos, y forman parte de los productos a entregar como parte del desarrollo de la meta.

Sin duda el trabajo con especialistas en cada una de las materias fue muy importante en la elaboración de cada Protocolo revisado, es importante señalar que no por tener alguna formación en violencia contra las mujeres y trabajar el tema se tiene el grado de especialización que requiere cada uno de estos instrumentos, por ello la necesidad de dar la importancia adecuada a la participación multidisciplinaria de expertas y expertos en la materia, que además conozcan la administración pública y sus procedimientos, para garantizar propuestas que serán asequibles y realizables a las instancias correspondientes, así mismo aquellas que no se tiene, se deberá priorizar su realización para garantizar el logro de los planteamientos generados en cada uno de los instrumentos.

Capacitación al personal, incluye la elaboración de la Carpeta metodológica.

Una vez elaborados nuevamente cada uno de los Protocolos considerados, a partir del análisis de información obtenida, se procedió al desarrollo del proceso de capacitación en 3 talleres dirigidos al personal que serán encargados en la implementación de los mismos. Como parte del desarrollo de la capacitación se generó un informe específico el cual se anexa a los productos entregados como parte del desarrollo de la meta.

Los objetivos del desarrollo de la capacitación fueron:

Objetivo general

56

Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Analizar los contenidos y alcances de la revisión, armonización y actualización de los protocolos de atención, acompañamiento y protección de mujeres en situación de violencia.

Objetivos específicos

- Llevar a cabo la capacitación al personal sobre la Coordinación Interinstitucional en la aplicación de los Protocolos.
- Favorecer la capacidad para visualizar y proponer áreas de oportunidad en la aplicación de los Protocolos.

Y los contenidos temáticos revisados:

- Marco normativo nacional e internacional aplicable en la elaboración de los Protocolos.
- Estándares internacionales y nacionales aplicables en la investigación, persecución y sanción de los delitos asociados con la violencia de género.
- Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para su Aplicación en el Estado de Campeche
- Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección del Estado de Campeche
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género, para el delito de feminicidio y tentativa de feminicidio
- Sesión de análisis respecto de casos en los que intervengan las y los participantes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Que el personal de las instancias que intervienen en la prestación de servicios de atención a mujeres en situación de violencia de género haya recibido algunas capacitaciones en la materia no garantiza *per se* que se comprenda en sus dimensiones más complejas los aspectos críticos de la atención y la prevención de la violencia feminicida. Se requiere acompañar los ejercicios de capacitación con espacios de reflexión y sensibilización que convoquen la visión subjetiva de cada persona pues es ahí donde se puede conseguir cierto grado de adherencia a una visión transformadora de las relaciones intergeneracionales.

No basta con que el personal pueda recordar y citar de memoria los artículos y contenidos de las leyes vigentes, se requiere además que el personal comprenda la gravedad de las expresiones de violencia que todos los días de manera evidente y velada enfrentan las niñas, adolescentes y mujeres en todos los espacios de la vida. Pues es justo en la dimensión de lo cotidiano donde se validan y difunden las expresiones de discriminación y violencia que naturalizan e invisibilizan el grave problema de la violencia de género.

Las conclusiones emanadas de la ejecución de esta meta, dejan clara la necesidad de mantener un seguimiento interinstitucional a la aplicación de los Protocolos revisados, así como el generar procesos de intercambio entre instituciones sobre los resultados que cada una tiene en su aplicación práctica en la cotidianidad del trabajo con casos presentados. Como parte del desarrollo de la meta se concluye la necesidad de mejorar la participación de diversas instancias en las acciones de coordinación interinstitucional dado que no de todas se obtuvo la misma respuesta en la elaboración de este trabajo, particularmente para la consulta de los documentos preliminares.

Por otro lado, la coordinación interinstitucional enfrenta como principal reto que la voluntad política de la alta directiva no se restrinja a eventos protocolarios sino al

posicionamiento hacia dentro y hacia afuera de cada institución de *zero tolerancia* a las expresiones de violencia. Esto se traduciría irremediablemente a la inclusión de este problema a la agenda de trabajo institucional y por consecuencia a la inclusión de los programas anuales de trabajo y a las partidas presupuestales que eventualmente se vayan reconociendo y aplicando. También tendría como consecuencia la continuidad de las acciones de vinculación más allá de los liderazgos personales, se terminaría por consolidar en forma de una *práxis* institucional reconocida y afianzada por la población en general.

De igual manera se requiere ampliar y profundizar la armonización legislativa para evitar tener disposiciones normativas que se contraponen o que incluso puede generar posiciones institucionales irreconciliables, tal como lo es el abordaje conceptual y normativo de la violencia intrafamiliar y el abordaje de la violencia de género contra las mujeres en el ámbito familiar. Se requiere de un esfuerzo para encontrar la forma de asegurar que el marco normativo atienda los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres del Estado de Campeche.

En definitiva, parte fundamental de la aplicación de los Protocolos y su éxito radica en la especialización del funcionariado que brinda la atención a los casos, y su sensibilidad en materia de perspectiva de género, dado que la reproducción de ordenamientos culturales en relación al trato y a la propia violencia contra las mujeres desde los estereotipos de género es una de las principales dificultades y obstáculos en la atención de la misma de manera adecuada.

Contar con estos instrumentos no resuelve la situación de las mujeres si no se tiene claridad sobre la importancia que tiene el trato al primer contacto con las víctimas de cualquier tipo de violencia, y sobre todo en sus expresiones más graves, así generar procesos constantes de concientización, sensibilización e incluso re educación del

funcionariado, mujeres y hombres que brindan atención directa a los casos es una parte vital en el éxito o fracaso de la aplicación de estos instrumentos.

Así mismo generar condiciones suficientes para que el personal a cargo pueda desempeñar sus funciones en esta materia es también de gran importancia, no es poco recurrente conocer de casos, particularmente en el orden municipal, en donde por falta de recursos los procesos de atención se quedan trancos o bien no llegan a buen término, en tal caso no será suficiente contar con personal capacitado si el mismo no cuenta con condiciones mínimas adecuadas para el desarrollo de las actividades.

La socialización de los trabajos realizados, así como el empleo de formatos y disposiciones incluidas debe darse a partir de un seguimiento por parte del propio Sistema Estatal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por lo que propiciar puntos de reunión y acuerdo en relación al tema será parte importante para el logro de los objetivos planteados desde la Declaratoria de Alerta por Violencia de Género en el estado.

Es importante resaltar que las presentes acciones atienden al Resolutivo segundo de la Alerta de violencia de género contra las mujeres para el Estado de Campeche, Medida de seguridad II. 3 y II.4 que a la letra dice:

“el diseño (de acuerdo con el contexto estatal) y la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los siguientes protocolos”:

- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género en delitos de violencia sexual
- Protocolo de investigación de violencia contra la mujer en el ámbito familiar desde una perspectiva de género

- Protocolo de Actuación. Primer respondiente.
- Protocolo Alba en el Estado y la instalación de su Comité Técnico Interinstitucional.
- Protocolo de identificación de víctimas de Trata de personas.
- La difusión y la capacitación de las y los servidores públicos, en los siguientes protocolos:
- Protocolo de Actuación para la implementación de las órdenes de protección del estado de Campeche.
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.
- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género en delitos de violencia sexual
- Protocolo de investigación de violencia contra la mujer en el ámbito familiar desde una perspectiva de género
- Protocolo de Actuación. Primer respondiente.
- Protocolo Alba en el Estado
- Protocolo de identificación de víctimas de Trata de personas.

Es importante destacar que el arraigo y apropiación de instrumentos operativos y procedimentales dependen en buena medida de que el personal responsable de su instrumentación sea consultado para la traza de las rutas de atención y la identificación precisa de los momentos críticos de los tramos de atención donde la normativa se traduce en acciones y medidas concretas; justo por ello, la capacitación al personal sobre la composición de forma y sentido de tales protocolos redondea el proceso de formulación, actualización, ampliación y mejora continua.

Esta acción consideró la revisión de los siguientes protocolos, ya existentes en el estado:

- Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial, con perspectiva de género, para el delito de feminicidio.
- Protocolo de actuación para la implementación de las órdenes de protección del Estado de Campeche.
- Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género para su Aplicación en el Estado de Campeche

BIBLIOGRAFIA

Armenta López (2006). Víctimas del delito en México: marco jurídico y sistema de auxilio, Universidad Nacional Autónoma de México, México

García, Soledad (2001) La progresiva generización de la protección internacional de los derechos humanos, Revista electrónica de Estudios Internacionales. Disponible en file:///Users/apple/Downloads/nota_GARCIA_Soledad.pdf.

Carbonell, Miguel, Introducción general al control de convencionalidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, pp. 68-69. Disponible en <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3271/11.pdf>.

Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014. Última reforma publicada DOF 25-06-2018

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, Adoptada en el Vigésimo Cuarto Periodo de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, 1994.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, Sentencia del 16 de noviembre de 2009.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007, última reforma publicada en el DOF el 13/04/2018.

Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, Publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2014. última reforma publicada en el DOF el 20/06/2018.

Ley General de Víctimas, publicada en el DOF el 9 de enero de 2013, última reforma publicada en el DOF el 3 de mayo de 2013. Última reforma publicada en el DOF el 03/01/2017.

Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006, última reforma publicada en el DOF el 14 de junio de 2018.

Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV), Publicado en el DOF el 4 de junio de 2015.

Naciones Unidas, 2007. Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: víctimas de delitos y del abuso de poder. Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena.

Protocolo de atención con perspectiva de género en casos de desaparición, homicidios y feminicidios.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50321/Protocolo_atn_desaparicion_homicidios_feminicidios_2013.pdf

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (1999, 6 de octubre). A/54/4. Ratificado por México el 15 de marzo de 2002.urt: Stand

Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía (entrada en vigor el 18 de enero de 2002)

Leyes Estatales. Poder Legislativo del Estado de Campeche. En <http://legislacion.congresocam.gob.mx/>